

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Frente al trámite de la excepción previa formulada, debe decirse que obra prueba de la remisión de la copia del escrito contentivo de la excepción y la contestación al apoderado demandante al correo juliomendezasesorias@gmail.com el 14 de enero de 2021, quien a su vez en esa misma fecha se la envió al apoderado de la demandada *Diana Carolina Manrique Cárdenas*.

Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado por secretaría de la excepción previa formulada por *Seguros del Estado S.A.* así como del traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En esos términos, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el termino de tres (3) días de que trata el artículo 101 del C.G.P. y el termino cinco (05) días de que trata el artículo 370 del C.G.P., vencieron en silencio.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre la excepción previa formulada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2020-00578